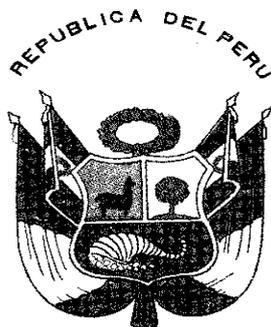


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2020-INIA-DGIA

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 174-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 30 de abril de 2020, el Oficio N° 195-2020- MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 26 de mayo de 2020, de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA; el Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM del 08 de mayo de 2020, el Informe N° 041-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Informe Técnico N° 0010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 16 de junio de 2020, el Informe N° 012-2020-SAPS del 16 de junio de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la acotada ley. Siendo así, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de



Innovación Agraria (SNIA), y como tal constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, mediante su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dispone que la función rectora de normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, es ejercida por el SENASA como Autoridad en Semillas; de ahí que, modifica a la Ley General y al Reglamento General, respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, establece que en tanto dure el proceso de transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; por lo que, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA; así como, ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes;

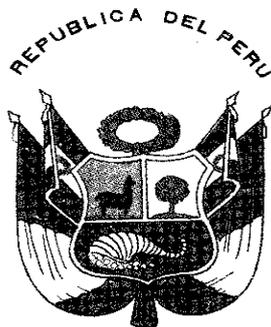
Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 del ROF del INIA, la DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria ejerce las funciones de autoridad en materia de producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, disposición que guarda concordancia a lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N° 029-2015-INIA, que establece a la SDRIA como la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de funciones de Autoridad en Materia de Semillas;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, para el establecimiento de áreas no estructuradas de cuarto nivel, la DGIA a través de la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA del 30 de julio de 2018, establece el Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de cuarto nivel de la SDRIA;

Que, en los artículos 79 y 80, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establecen que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, es el responsable de la emisión de resultados oficiales de los análisis de calidad, pudiendo implementar laboratorios adicionales. Por lo que, de



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2020-INIA-DGIA

- 3 -

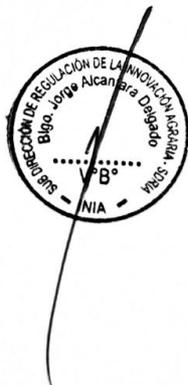
acuerdo a la necesidad del servicio a nivel nacional, el INIA puede implementar laboratorios adicionales, los cuales podrán emitir resultados oficiales contando con su autorización;

Que, en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento General, se establece que los titulares de laboratorios interesados en obtener la autorización para brindar el servicio de análisis, deben presentar una solicitud cumpliendo documentadamente con los siguientes requisitos:

- a) Nombre o Razón Social de solicitante,
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC),
- c) Declarar las especies a ser analizadas,
- d) Declarar los tipos de análisis a ser autorizados,
- e) Contar con los servicios de un Responsable Técnico competente. En el caso de ingenieros acreditar colegiación y habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad a la Ley N° 28858,
- f) Contar con analistas capacitados y/o con experiencia
- g) Disponer de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materias de referencia concordante con el tipo de análisis y especies que se declara analizar,
- h) Contar con un sistema de gestión de calidad el cual garantice la confiabilidad de los resultados,
- i) Disponer de, al menos, un Muestrador autorizado compatible con el grupo de especies declarada para análisis.

Asimismo, dispone que la Autoridad en Semillas establezca en forma específica el detalle de los requisitos e), f) g) y h) que debe de contar con mínimo para la prestación del servicio de análisis;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA del 21 de junio de 2013, el INIA aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS que establece los "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas", que consta de los Anexos: Anexo I: Requisitos de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario y Materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas y Anexo II:



Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado, los cuales son aplicados por la Autoridad en Semillas para la verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud;

Que, en ese contexto el INIA, a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA es la entidad competente para ejercer las funciones de Autoridad en Semillas, encargada de otorgar la autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas mediante la presente Resolución, previa evaluación, verificación y cumplimiento de los requisitos;

Que, mediante Oficio N° 174-2020-MINAGRI-INIA-EEA-AC/D del 30 de abril de 2020, el Director de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA del INIA, la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas de la Estación Experimental Agraria que dirige, como Laboratorio Autorizado, en adelante la SOLICITUD.

Que, se debe precisar que, el artículo 70 del ROF del INIA, prescribe que las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA, son órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción funciones de gestión del SNIA que lo son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro de su ámbito de competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas;

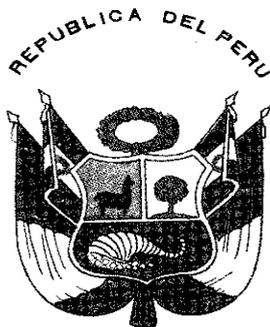
Que, a través del Informe Técnico N° 005-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM del 08 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA del INIA evaluó el expediente de la SOLICITUD, y concluyó que la documentación de la EEA Andenes – Cusco presenta observaciones, por lo que no cumple con el sustento requerido para la verificación de los requisitos establecidos para ser reconocido como Laboratorio Autorizado;

Que, mediante Oficio N° 195-2020-MINAGRI-INIA-EEA-EEA-AC/D, del 26 de mayo de 2020, la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco regularizó ante la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA, las observaciones de la SOLICITUD, solicitado con Informe N° 041-2020-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA de mayo de 2020;

Que, con Informe Técnico N° 0010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 16 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA evaluó la nueva documentación del expediente de la SOLICITUD, verificó el cumplimiento de requisitos, según el Anexo I: Requisitos de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario y Materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas y el II Anexo:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio Autorizado, de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS, los cuales son aplicados para la verificación y cumplimiento de requisitos de la solicitud; de manera que, concluyó que el Laboratorio de Análisis de Semillas de la EEA Andenes – INIA Cusco cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente en semillas, para ser reconocido como Laboratorio Autorizado para brindar el servicio de análisis ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de diversas especies agrícolas;

Que, con Informe N° 012-2020-SAPS del 16 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA emitió opinión legal favorable por la aprobación de la SOLICITUD, precisando que cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS que establece los “Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas”, aprobado por Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA; de igual modo, su tramitación se encuentra conforme al artículo 83 del Reglamento General, y demás normatividad vigente que regula sobre la materia;

Que, conforme a lo señalado en el referido Informe legal, es menester resaltar que de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios del derecho administrativo, entre otros, de impulso de oficio, informalismo, presunción de veracidad, eficacia y privilegio de controles posteriores; por lo que, en aplicación de los mencionados principios, el INIA está facultado a otorgar a la EEA Andenes – Cusco la autorización requerida;

Que, el artículo 86 del Reglamento General, señala que el alcance de la autorización de laboratorio es por especie o grupo de especies y por tipo de análisis. La vigencia es por cinco (05) años, contados a partir de la emisión de la autorización. En tal sentido, conforme a lo detallado en el Informe Técnico N° 0010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 16 de junio de 2020, el alcance de la solicitud de la EEA Andenes – Cusco es para realizar el servicio de análisis ensayos de pureza física,



germinación y determinación de humedad de las especies agrícolas: 1) *Zea mays*, 2) *Vicia faba*, 3) *Triticum aestivum*, 4) *Hordeum vulgare*, 5) *Avena sativa*, 6) *Avena strigosa*, 7) *Chenopodium quinoa*, 8) *Amaranthus caudatus*, 9) *Phaseolus vulgaris*;

Que, en relación a la vigencia, la presente autorización tendrá una vigencia indeterminada, en concordancia a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fija que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o de decreto legislativo se establezca un plazo determinado. Cuando la Autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante (...); o, ser cancelado si se incurren en las causales previstas en el artículo 87 del Reglamento General;

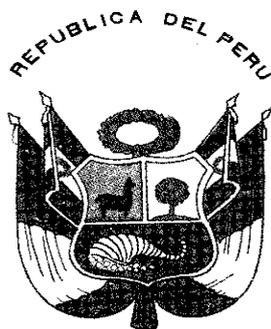
Que, el artículo 85 del Reglamento General dispone que los laboratorios autorizados estarán bajo supervisión de la Autoridad en Semillas a través de auditorías técnicas, pruebas de comparación, pruebas de control y pruebas de referencia, incluso visitas inopinadas; de manera que, son responsables de las obligaciones señaladas en el artículo 86 del Reglamento General y demás disposiciones complementarias emitidas; teniendo en cuenta que la autorización que se derive de la presente resolución, puede ser revocada en caso que el Laboratorio incurra en las causales estipuladas en el artículo 87 del citado Reglamento;

Que, las obligaciones de los laboratorios autorizados se encuentran establecidas en el artículo 86 del Reglamento General, entre ellas, la de asegurar que el Responsable Técnico cumpla con las obligaciones en el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas"; ejecutar el muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio; ejecutar los análisis de semillas, sólo en las especies autorizadas, cumpliendo las reglas para análisis de semillas establecidas por el ISTA y las disposiciones establecidas por el Autoridad en Semillas;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Resoluciones Jefaturales N° 0122-2013-INIA, N° 029-2015-INIA, N° 140-2016-INIA y la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2020-INIA-DGIA

- 7 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Laboratorio de Análisis de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, como Laboratorio Autorizado para brindar el servicio de análisis ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de las especies agrícolas: 1) *Zea mays*, 2) *Vicia faba*, 3) *Triticum aestivum*, 4) *Hordeum vulgare*, 5) *Avena sativa*, 6) *Avena strigosa*, 7) *Chenopodium quinoa*, 8) *Amaranthus caudatus*, 9) *Phaseolus vulgaris*, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral y la normativa vigente.

Artículo 2°.- DISPONER que Laboratorio de Análisis de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, queda obligado, a partir de la emisión de la presente autorización a las siguientes acciones, según a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento, los cuales sustentaron su autorización.
- Asegurar que el Responsable Técnico cumpla con las obligaciones establecidas en el Anexo II de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS.
- Ejecutar el muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio.
- Ejecutar análisis de semillas, solo en las especies autorizadas, cumpliendo las reglas para análisis de semillas establecida por el ISTA y las disposiciones establecidas por la Autoridad en Semillas
- Enviar trimestralmente a la Autoridad en Semillas los informes técnicos de las actividades desarrolladas y los resultados de los análisis autorizados.
- Emitir reportes de análisis de semillas de acuerdo con los modelos e instrucciones establecidas.
- Permitir al Supervisor de la Autoridad en Semillas, el libre acceso a las dependencias y a la documentación específica del Laboratorio de Análisis de Semillas, facilitando datos y copias de los documentos solicitados.



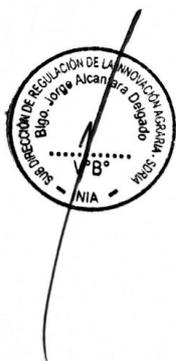
- h) Participar en las pruebas de comparación, de control o de referencia programados por la Autoridad en Semillas.
- i) Implementar las medidas correctivas emitidas por la Autoridad en Semillas producto de sus acciones de supervisión.
- j) Mantener bajo estricto control y confidencialidad la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para el que se encuentra autorizado.
- k) Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes sobre regulación en materia de semillas.

Artículo 3°.- INFORMAR al Laboratorio de Análisis de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, que en caso la Autoridad en Semilla, compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención de la presente autorización, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el presente título habilitante; así como, podrá declarar la cancelación de la misma, en caso de incurrir en alguna de las causales de cancelación contempladas en el artículo 87 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, siendo las siguientes:

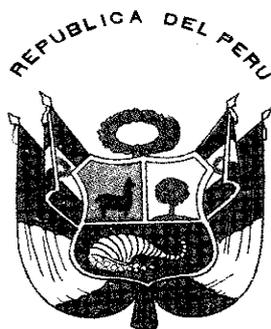
- a) Cuando el laboratorio autorizado deje de prestar el servicio de análisis de semillas por más de dos (02) años consecutivos.
- b) Negligencia grave comprobada del laboratorio de análisis de semillas autorizado, en el desempeño de sus funciones.
- c) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado altere resultados de análisis de semillas.
- d) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado impida u obstaculice la realización de las acciones de supervisión que la Autoridad en Semillas dispone.
- e) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado no cumpla con implementar las medidas correctivas, producto de las acciones de supervisión realizada, dentro del plazo señalado por la Autoridad en Semillas.
- f) Cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- g) A solicitud del interesado.

Artículo 4°.- INFORMAR al Laboratorio de Análisis de Semillas de la Estación Experimental Agraria Andenes – Cusco del INIA, que el incumplimiento de las normas y disposiciones sobre la legislación de semillas, constituyen infracciones y sanciones con arreglo a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento General de la Ley General de Semillas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, Informe Técnico N° 0010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 16 de junio de 2020 y el Informe N° 012-2020-SAPS del 16 de junio de 2020 a la EEA Andenes – Cusco del INIA, en su domicilio legal ubicado en la Av. Micaela Bastidas 314 - 316, distrito Wanchaq, provincia y departamento Cusco, para su conocimiento, implementación y cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2020- INIA-DGIA

- 9 -

Artículo 6°.- ENCARGAR al Director de la Unidad de Informática del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Jesus F. Caldas Cueva".

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL